

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del Correo á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Madrid. = Fomento. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento jeneral del reino con fecha 22 del actual se sirve decirme de real orden lo siguiente.

"El señor secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de ayer que S. M. la Reina gobernadora se ha dignado dirijirle en el mismo dia el real decreto siguiente. = Siendo incompatible el desempeño de la secretaria de estado y del Fomento jeneral del reino con la del consejo de gobierno, á que se halla destinado el conde de Osalia por el testamento del Rey mi augusto Esposo, que está en gloria, he venido en nombrar para dicha secretaria del Fomento al consejero honorario de hacienda D. Francisco Javier de Burgos, en atencion á sus especiales conocimientos en las materias económicas; y le encargo que se dedique antes de todo á plantear y proponerme, con acuerdo del consejo de ministros, la division civil del territorio, como base de la administracion interior, y medio para obtener los beneficios que medito hacer á los pueblos. = Tendreislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano."

Lo que traslado á VV. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1833. = José de Goicoechea. = Sres. justicia y ayuntamiento de...

Continúa el reglamento de la real caja de amortizacion.

CAPÍTULO IV.

Transferencia de los capitales inscriptos en el gran libro.

Art. 33. Llegado el caso de que un propietario de renta transferible quiera enajenar la que le corresponde, se le adeudará en su cuenta del importe total de la suma inscripta, quedando aquella cancelada y saldada por el crédito, que se pa-

sará al adquirente en la cuenta que se le abra: y si la enajenacion fuese de sola una parte de la renta, se adeudará al propietario de ella de la cantidad que enajenare, acreditándola en su cuenta al nuevo dueño.

Art. 34. Para verificar la transferencia presentará el vendedor en la oficina del gran libro, situada en la bolsa de comercio, una solicitud ó nota firmada, en que declare el capital que desea transferir, el número y serie del documento que lo representa, y el nombre, apellido y demas circunstancias del comprador. El agente de cambios, que intervenga la operacion, certificará al pie de la solicitud la identidad de la persona y firma del vendedor, y la de los títulos de la inscripcion enajenada; que entregará en la oficina del gran libro.

Art. 35. Las oficinas del gran libro formalizarán la transferencia dentro del término de cinco dias, contados desde el de la presentacion de la solicitud ó nota de que habla el artículo anterior, y entregará, por medio del agente de cambios, la nueva inscripcion espedita á nombre del comprador, que es el título que acredita su propiedad.

Art. 36. El vendedor firmará la transferencia en el registro del gran libro con el director y contador de la real caja, y el tenedor del mismo gran libro.

Art. 37. Si la venta hubiese sido de una sola parte del capital, se entregarán dos nuevos extractos; uno al comprador por la parte que adquiere, y otro al cedente por la que se reserva.

Art. 38. El término de cinco dias que se fija en el artículo 35 no empezará á contarse, con respecto á las transferencias de inscripciones correspondientes á corporaciones, testamentarias, ú otras pertenencias que puedan exigir justificaciones, hasta el dia en que se hayan presentado en las oficinas del gran libro documentos auténticos é incontestables, que acrediten la propiedad y el derecho de disponer de ella.

Art. 39. Los propietarios de rentas transferibles que existan fuera de la corte, y aun los que residan en ella, pueden solicitar y hacer la trans-

ferencia de sus capitales por medio de apoderados; pero los poderes, que deberán otorgarse con arreglo á las leyes, contendrán espresa y claramente la facultad para enajenar el capital, y verificar la transferencia en nombre del propietario.

Art. 40. Se prohíbe espresamente á los empleados en las oficinas de la real caja de amortización el admitir poderes para enajenar y transferir capitales de otras personas, y aun para cobrar sus réditos; y si alguno se presentare por dichos empleados se considerará como nulo y sin efecto. *(Se continuará.)*

ACTO DE PROCLAMACION

DE LA REINA NUESTRA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Jamas se han aglomerado en nuestra imaginación tantas y tan grandiosas ideas; y jamas nos hemos visto tan embarazados para esplanarlas con el orden debido como en este dia memorable: dia de sentimientos mas que de discursos, dia del corazon mas que de la imajinativa, y en el que el lenguaje mas espresivo se reduce á repetir ahogándose el pecho de gozo el VIVA ISABEL II que hemos escuchado tan general, tan entusiasmado, y que no deja duda alguna del cordial alborozo del pueblo madrileño; que concentra en sí mismo el de toda la universalidad de las España.

Habiendo precedido papeles de aviso dos dias antes, se juntaron en la sala de ayuntamiento los señores corregidor y capitulares que le componen, y siendo la hora de las diez de la mañana para efecto de levantar el pendon real por la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) doña Isabel II, pasó al ayuntamiento el Excmo. Sr. conde de Altamira, alférez real, habiendo salido S. E. desde sus casas de la calle Ancha de san Bernardo acompañado de la grandeza, títulos, jenerales, estados mayores de todas armas y caballeros oficiales de graduacion, todos á caballo, con ricas galas y aderezos bordados de oro y plata, y atravesando por la plazuela de Santo Domingo el Real, calle de las Veneras, plazuela de S. Martin por las Descalzas á la calle de Bordadores, á salir á la puerta de Guadalajara y de ella á las Platerías y casas consistoriales de Madrid, con gran uniforme, con sombrero sin botines y espuelas, montado en un sobervio caballo con aderezos magníficos bordados de plata, la cabeza guarnecida de galon y escudos de plata. Delante del caballo de S. E. iban seis volantes vestidos de terciopelo, cubiertas las costuras con galon de plata ancho y chupetines guarnecidos de galon de oro, toneletes con fleco de canutillo de plata, gorras bordadas con las armas de S. E., con bastones ó mazas de plata, siguiendo ocho lacayos con vistosas libreas, guarnecidas de galon ancho y brillante de plata, y bastones con puño del mismo metal. Al lado de S. E. seguían dos caballerizos á caballo, y detras el sota y domador, y luego los caballos de montar y de mano, que eran 12 ricamente enjaeza-

dos con su mozo de á pie y librea de S. E., igual á la de los lacayos; yendo despues los caballos de muda para S. E. en los cuatro actos de proclamación, cuyos aderezos eran tan hermosos como variados. Todos los 12 caballos llevaban tambien sus mantas de paño, y en ellas ricamente bordadas las armas de S. E. Despues del acompañamiento de caballos de mano, seguía la carroza de dicho Excmo. señor, y una de casa real tirada por seis caballos costosamente enjaezados con penachos de plumá y vistosas guarniciones, estando los cocheros con libreas análogas á las demas, sin botas y con medias blancas de seda, y lo mismo los lacayos y mozos de caballos. Habiendo llegado en esta forma, y entrado en el portalon de las casas de ayuntamiento, sentado Madrid en su sala capitular, donde esperaba á S. E. para dar principio á la funcion, avisado de haber llegado y estarse apeando, salieron á recibirle al primer escalon de la escalera principal, donde se apeó, cuatro caballeros rejidores, dos antiguos y dos modernos, que subieron acompañándole; y entrado en la sala y sentado en el lugar del primer rejidor como alférez mayor, y á la derecha del escelentísimo señor corregidor, hallándose en medio de ambos el pendon real, puestos todos en pie, descubiertos, y abierta la puerta de la espresada sala, el escelentísimo señor corregidor tomó con la mano derecha el real pendon, y dijo: *Señores secretarios de S. M. y de ayuntamiento, denme V. SS. certificación como en nombre de Madrid entrego este real pendon al Excmo. Sr. conde de Altamira, duque de Sanlucar la mayor, para que le levante por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) doña Isabel II: tomole el señor alférez mayor, y habiéndose incorporado con el ayuntamiento en dicha sala capitular cuatro abogados de Madrid, salieron todos, y puestos á caballo S. E. el señor corregidor, rejidores y honorarios, diputados del comun, procurador síndico y secretarios con dichos abogados, excepto los señores comisarios de casas de ayuntamiento, que se quedaron á acompañar al consejo que á ellas vino, salió de las mismas la comunidad de Madrid con el escelentísimo señor alférez mayor, precediendo los clarines y timbales y siguiendo una escuadra de alabarderos para abrir paso; proseguían veinte y cuatro alguaciles del juzgado de Madrid á caballo, y con ellos el alguacil mayor; veíanse despues los señores convidados que acompañaban á S. E.; luego la villa de Madrid con los abogados, rejidores honorarios, secretarios, síndico, diputados del comun, caballeros rejidores y los cuatro reyes de armas, cerrando la marcha el Excmo. Sr. corregidor, á cuya mano derecha iba el Excmo. Sr. conde de Altamira con el pendon real en la mano. Continuaron así por la calle de la Almudena, pasando por delante de la casa de los consejos á entrar por el arco de palacio, estando en el balcón largo S. M. la Reina nuestra Señora á la derecha de su escelsa madre la Reina gobernadora y los Serenos. Sres. Infantes. Pasó toda la comitiva al tá-*

blado construido delante de dicho balcon con dos escaleras para no volver la espalda á SS. MM., y llegada á él, apeáronse los dos señores secretarios del ayuntamiento, los cuatro reyes de armas, el señor decano, el escelentísimo señor corregidor y el señor conde de Altamira; puesto el cual en medio con el real pendon, hicieron cortesía á SS. MM. y AA., y solo se volvió á poner el sombrero el señor alférez mayor. Entonces el rey de armas mas antiguo dijo: *Silencio, silencio, silencio: oid, oid, oid.* Y el señor conde de Altamira, enarbolando el real pendon, pronunció: *Castilla, Castilla, Castilla por la Reina nuestra Señora doña Isabel II*; á lo que el pueblo respondió: *Amen, amen, amen: viva, viva, viva.* Repetida por otras tres veces esta aclamacion, los cuatro reyes de armas esparcieron al pueblo gran porcion de monedas de oro y plata, acuñadas para este objeto. Vuelta á hacer la cortesía á SS. MM. y AA., y bajando del tablado sin volver la espalda, tomaron los individuos de la comitiva sus caballos, y prosiguieron su carrera por la plazuela de Santiago, calle del mismo nombre á la de Milanese, Platerías á entrar en Plaza Mayor, donde en otro tablado igual al de palacio, se hizo la misma proclamacion, saliendo despues por delante de la carcel de corte, calle de Atocha, plazuela del Angel, calle de Carretas, puerta del Sol, calle mayor, á entrar por la calle de Bordadores, subida de San Martin, á la plazuela de las Descalzas Reales, donde en otro tablado se hizo la misma proclamacion. Continuó la comitiva por la plazuela de S. Martin, calle de las Veneras, plazuela de Sto. Domingo, calle de la Bola, plazuela del Oriente á la de Santiago y su calle á las Platerías, terminando en la plazuela de la Villa, en cuyo tablado se verificó la cuarta y última proclamacion. Hechas todas cuatro, y subiendo á la sala consistorial todos los individuos que componian la comitiva, dijo S. E. el señor conde de Altamira; *Secretarios de este ayuntamiento y de S. M., dénme V. SS. certificacion de entregar al señor corregidor el real pendon que he levantado por la Reina nuestra Señora doña Isabel II.* Con lo que concluyó tan solemne acto.

Acreeedora era cada una de estas circunstancias referidas á una particular descripcion: pero séanos permitido decir que nuestros ojos no se han fijado en otra cosa que en la tierna Soberana nuestra en brazos de la escelsa Reina gobernadora, brillando como en el trono del amor mas rejio. Si: aquel corazon de cuya proximidad participaba ha podido comunicar á la interesante Isabel una inteligencia que ha asombrado á los mas insensibles, si es posible que los haya á semejante espectáculo. En su frente augusta se dejaba ver el caracter de majestad que imprime el cielo á sus unjidos, en sus facciones toda la efusion de la benevolencia que concilia el cariño jeneral. Visto la hemos ajitar sus puras manos repetidas veces en señal de gratitud: visto la hemos dirigir sus vivaces miradas á todas partes,

como para no perder de vista ni á uno solo de cuantos la obsequiaban leales: visto la hemos manifestar en todos sus ademanes una precoz capacidad, que vaticina cuán en breve sabrá interesarse por el bien de los que tanto la aman; y visto hemos en fin correr torrentes de jubilosas lágrimas á su presencia, y elevarse todos los ojos por sí mismos al cielo como implorando las bendiciones del Monarca del universo sobre la que es ya su imájen en dos hemisferios. Esto hemos visto, y absorto nuestro entendimiento en la contemplacion de esta escena, no podemos menos de asegurar el desengaño de los ilusos y seducidos, la reunion de todas las voluntades, el brillo de la relijion, el acrescentamiento de la agricultura y el comercio, y el estermio total de bajas disensiones: porque ¿cómo puede no triunfar la paz donde reina un Anjel?

Recibid, escelsa heredera del trono de los Alfonsos, esta injenua espresion de nuestros votos en el plausible dia de vuestra esaltacion: recibalos igualmente, Señora, vuestra escelsa Madre, que mira como propias suyas vuestras glorias, y admitid ambas la gozosa esclamacion de VIVA ISABEL II, que en este momento repiten nuestros labios, é incesantemente nuestro corazon.

MADRID 25 DE OCTUBRE.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

REALES DECRETOS.

Encargada en el despacho de los negocios durante la primera enfermedad de mi real Esposó (Q. E. E. G.), tuve el placer, de acuerdo con su espresa voluntad soberana, de expedir en 15 de octubre del año próximo anterior el decreto de amnistia jeneral de los pasados estravios para los que hubiesen bajo cualquiera denominacion política incurrido en la animadversion del gobierno. Exceptuáronse entonces de aquella gracia los comprendidos en algunos casos especiales: pero siempre obraban en el ánimo piadoso del Rey los estímulos de su inunata clemencia para ampliar el olvido á todos los que tuvieron la desgracia de hallarse implicados de cualquier modo en las turbulencias anteriores, cuando las circunstancias del tiempo y el conocimiento de su conducta lo permitieran: y ya el jeneroso Monarca en los dias últimos de su preciosa vida habia resuelto abrir las puertas de la patria á un crecido número de españoles estimables que se reputaban escludidos, de cuya fidelidad durante la emigracion tenia seguros informes, preparándose su amor paternal á estender este beneficio á cuantos por sus procedimientos no lo desmereciesen. Deseando Yo en justo obsequio de la memoria inmortal de mi augusto Esposó cumplir sus magnánimas intenciones respecto de los que se habian atraído su benevolencia soberana, y celebrar adeemas la solemne

proclamación de la Reina doña Isabel II, mi muy amada Hija, con una merced la mas grata á mi corazón, concedo por el presente decreto la inmunidad de todo procedimiento judicial por su conducta política anterior, y la libertad de volver al seno de sus familias, á la posesion de sus bienes ó ejercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados y honores, y á la opcion de las gracias que merecieren de mi gobierno, á los ex-diputados don Agustin Argüelles, D. Alvaro Gomez Becerra, don Angel Saavedra, D. Antonio Perez de Meca, D. Antonio Velasco, D. Cayetano Valdés, D. Diego Gonzalez Alonso, D. Dionisio Valdés, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Bauzá, D. Gregorio Saenz de Villavieja, D. José Moure, D. José Muro, D. Juan Oliver, D. Manuel Herrera Bustamante, D. Manuel Llorente, D. Manuel Sierra, D. Mariano Lagasca, D. Mateo Ayllon, D. Mateo Seoane, D. Martin Serrano, D. Miguel de Alava, D. Pablo Montesinos, D. Pedro Alvarez Gutierrez, D. Pedro Bartolomé, D. Pedro Juan de Zulueta, D. Pedro Surra, D. Ramon Adan, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Rodrigo Valdés Busto y D. Vicente Salvá; de cuyo pacifico y leal proceder estoy asegurada; sin que sea mi real ánimo escluir por esta designacion nominal á los demas de igual ó de distinta clase á quienes Yo conceda la misma gracia por inspirarme confianza de conservar la subordinacion y tranquilidad que ha menester el pueblo para su reposo, y el gobierno para dedicarse sin obstáculos á labrar la prosperidad de la nacion. Siempre será mi vehemente desco que la necesidad suprema de atender á la seguridad del estado me permita congregarse alrededor del trono de mi augusta Hija á todos los españoles, cualesquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=Está rubricado de la real mano.=Palacio 23 de octubre de 1833.=Al primer secretario de Estado presidente del consejo de ministros.

Entre las disposiciones adoptadas inmediatamente despues de la restauracion en el año de 1823, fue la comprendida en la real cédula de 11 de marzo del año siguiente, por la cual, en consecuencia de la nulidad de las actas del gobierno de las Cortes se declararon tambien nulos los contratos que libremente y sin premia pasaron entre los poseedores de mayorazgos y los compradores de sus fincas, con las solemnidades que en aquel tiempo se exigian: y si bien por los artículos 3.º, 4.º y 5.º se atendió de algun modo á la buena fe y á la justicia, adoptando un medio de reintegro con la prevencion de que el comprador retuviese la finca durante la vida del vendedor y de su inmediato, hasta indemnizarse con los frutos, no se meditó lo bastante que el dinero entregado por aquel tambien era y debia ser tanto ó mas productivo dado á prés-

tamo, por donde resultaba ilusorio el reintegro: que el hacerlo depender de los mas ó menos años de vida del vendedor y de su inmediato producía una desigualdad enorme en la suerte de los varios compradores; y que la misma buena fe y la justicia que se respetaba no permitía que la una de las partes contratantes se enriqueciese ó sus sucesores á costa de la otra, cuando entrambas serian igualmente culpables en hacer uso de la libertad que la ley de las Cortes les concediera. Persuadida Yo intimamente de la justicia de varias reclamaciones en el particular, de que me habeis dado cuenta, fundadas en los espuestos raciocinios, y de su conformidad con los principios de todos los derechos; con presencia de lo consultado por el Consejo Real, y de lo espuesto en su razon por el fiscal, y en los votos particulares que precedieron á la espresada determinacion, he tenido por bien mandar, como Reina gobernadora, á nombre de mi augusta hija doña Isabel II, que quedando sin efecto la mencionada real cédula de 11 de marzo de 1824 en lo que toca á las enagenaciones por título oneroso, me proponga el consejo los medios de redacir á términos de conciliacion, de justicia y de equidad las restituciones que en virtud de aquella se hayan efectuado hasta el presente con daño de los compradores y lucro de los vendedores ó de los que hayan sucedido en los mayorazgos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis al consejo para su publicacion y demas efectos consiguientes.=Está rubricado de la real mano.=Palacio 23 de octubre de 1833.=A D. Juan Gualberto Gonzalez.

AVISOS OFICIALES.

No habiéndose presentado licitadores á los ramos arrendables en el remate que se celebró en 13 del corriente en los pueblos de Campo Real, Torre de Esteban, Chozas de la Sierra, Ambran, Redueña, Navagalagameña, Fresno de Torote, Pozuelo del Rey, Olmeda, Anchuelo, Robledo de Chavela, Colmenarejo, Perales de Tajuña, Ugena, Villaverde, Moraleja de enmedio, Algete y Quijorna, todos de la comprension de esta provincia, y para cuya tercera subasta está señalado el dia 27 del corriente, se hace notorio por si alguno quisiese interesarse en aquellos.

—No habiéndose presentado licitadores á los ramos arrendables en el remate que se celebró en 13 del corriente en el pueblo de Navacerrada, de la comprension de esta provincia, y para cuya tercera subasta está señalado el dia 27 del actual, se hace notorio por si alguno quisiere interesarse en aquellos.

—No habiéndose presentado licitadores á los ramos arrendables de vino, vinagre, carne, aceite y jabon en el remate celebrado el 20 del corriente en el pueblo de Guadarrama, de la comprension de esta provincia, y para cuya segunda subasta y admision del diezmo está señalado el dia 3 del próximo noviembre desde las diez de su mañana hasta las tres de la tarde, comprensivos dichos remates para el año de 1834, se hace notorio por si alguno quisiere interesarse en aquellos.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 47 á 55 rs. fan., cebada de 22 á 24, algarroba de 34 á 36.